



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 200014003-002-2020-00258-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NOE ENRIQUE ESPINOSA POLO.

Examinada la demanda para su admisibilidad, observa el Despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos del párrafo primero del numeral 8 del decreto 806 de 2020.

El estatuto procesal nos enseña, que toda demanda con que se promueva todo proceso debe reunir los requisitos del art. 82 del C.G.P.

En este caso, corresponde al juez y a las partes ejercer el control de legalidad de la demanda.

En este asunto bajo examen, se observa que la presente demanda no cumple con los requisitos del Artículo 8, inciso 2º Decreto 896 de 2020, esto no se informó como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, ni allegó las evidencias correspondientes, de ser el caso.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, y se le concederá un término de cinco (5) días al demandante para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53dbd51315ac11decc7677437699e6fac62654fe22aa3540a1544a14f2594e31**

Documento generado en 29/10/2020 11:58:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**